

Bogotá, 28 de agosto de 2025

Honorável

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -REPARTO-

Ciudad

Asunto: Acción de cumplimiento

Actor: Fundación para el Estado de Derecho (FEDe. Colombia)

Accionada: XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.

Cordial saludo:

La **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO** (en adelante FEDe. Colombia), identificada con NIT 901.652.590-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá, organización no gubernamental, no partidista y sin ánimo de lucro que tiene por objeto defender el Estado de Derecho, las libertades individuales, la ciudadanía democrática y el gobierno constitucional en Colombia, representada en este acto por el suscrito representante legal, a través del presente escrito presenta **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** contemplada en el artículo 87 de la Constitución, desarrollada en la Ley 393 de 1997 y la Ley 1437 de 2011, en contra de **XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.** identificada con el NIT 900042857-1, por la renuencia al cumplimiento de lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, respecto del deber de publicidad de los contratos suscritos por la entidad.

I. NORMA CON FUERZA MATERIAL DE LEY INCUMPLIDA

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 hace referencia a la publicidad de la actividad contractual, en las entidades que cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los siguientes términos:

"LEY 1150 DE 2007
(julio 16)
Diario Oficial No. 46.691 de 16 de julio de 2007
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

(…)

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la

Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

<Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.

<Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.” -Subrayas fuera de texto-

Tal y como lo indica el último inciso citado, la norma entró a regir seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la Ley 2195 de 2022, esto es, el 18 de julio de 2022.

II. AUTORIDAD RENUENTE

La presente acción de cumplimiento va dirigida contra:

XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. identificada con el NIT 900042857-1, representada por su presidente María Nohemí Arboleda o quien haga sus veces (Anexo 1).

III. HECHOS

1. XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad anónima de nacionalidad colombiana. XM hace parte de ISA S.A. E.S.P., la cual, a su vez, es una sociedad controlada directamente por Ecopetrol S.A

Su objeto social principal es el desarrollo de las actividades relacionadas con la planeación y coordinación de la operación de los recursos del sistema interconectado nacional, para lo cual se encuentra habilitada para, entre otras actividades: “el desarrollo tanto a nivel nacional como internacional, de las actividades relacionadas con la operación de sistemas de energía eléctrica y gas, la administración de sus mercados y la liquidación y administración de los cargos por uso de las redes de transporte de energía eléctrica y gas (...)¹.

1.1 Por su parte, ECOPETROL S.A., es una sociedad de economía mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía², la cual ejerce situación de control sobre XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P., de manera indirecta, con

¹ Certificado de existencia y representación de XM compañía de expertos en mercados S.A. E.S.P. de (Anexo 1).

² Ley 1118 de 2006. Por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S.A. y se dictan otras disposiciones. Tomado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornORMATIVO/norma.php?i=68321>.

una participación accionaria superior al 50%, como quedó registrado en la en el *Informe Especial de Grupo*³ del Grupo Ecopetrol. (Anexo 1.2).

En tal sentido, XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. es controlada indirectamente por Ecopetrol, lo cual ha sido declarado mediante la situación de grupo empresarial, tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación de la accionada.

1.2 El artículo 2, numeral 1º, literal a), de la Ley 80 de 1993 define a las entidades públicas, así:

*“Artículo 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:
1o. Se denominan entidades estatales:*

“a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.” (Negrillas fuera del texto)

XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. es una entidad estatal, toda vez que su matriz, Ecopetrol S.A., es una sociedad con capital mayoritariamente público, ostentando una participación accionaria superior al 50% sobre XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.

1.3 De conformidad con lo señalado en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual de XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. está exceptuada del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se rige exclusivamente por las reglas del derecho privado, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, y las políticas, procedimientos y manuales internos.

1.4 XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. publicó en la sección de “transparencia de la información” de su sitio web el documento titulado *Acuerdo 050 de la Junta Directiva, Reglamento para la Adquisición de Bienes y Servicios*, del 21 de diciembre de 2022 (Anexo 9), el cual tiene por objeto “reglamentar el proceso de contratación de la Empresa, para el cumplimiento de su objeto social, mediante la adecuada gestión de la cadena de aprovisionamiento”⁴. De este documento, se destaca la inclusión de los siguientes puntos:

(i) La adquisición de bienes y servicios se puede desarrollar a través de la solicitud de oferta, contratos especiales, contratos de adhesión, compras en grandes superficies, supermercados y estaciones de servicios, marco de compra para la innovación y acuerdos de colaboración (artículos 2, 5 y 11).

³ Informe Especial de Grupo. Grupo Empresarial Ecopetrol, disponible en: <https://files.ecopetrol.com.co/web/esp/cargas/ecopetrol-rigs-2022-esp-anexo-informe-grupo.pdf> (Anexo 1.2).

⁴ XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. *Acuerdo 050 de la Junta Directiva, Reglamento para la Adquisición de Bienes y Servicios*. (Anexo 9).

(ii) El Acuerdo no será aplicable a las transacciones que no tienen por objeto la adquisición de bienes o servicios tales como los convenios, los contratos de colaboración, la asociación o participación, las alianzas y los contratos societarios de cualquier tipo, ni las transacciones en que XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P, actúe como contratista, (artículo 2).

(iii) Establece los principios de la gestión de los contratos, entre los cuales se destaca la planeación y la publicidad (artículo 3)

2. El artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, “*por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993*”, hace referencia a la contratación pública electrónica, para lo cual estableció que el Gobierno nacional desarrollaría el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP, entre cuyas funciones se destaca la siguiente:

“*v) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos...*” (Anexo 2)

Adicionalmente, los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 establecen los principios generales (artículos 209 y 267 constitucionales) que rigen la actividad contractual de las entidades estatales que cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En esta línea, se destaca que la Ley 2195 de 2022, “*por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción*”, en su artículo 53, modificó y adicionó el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, consagrando, de manera expresa, la obligación de las entidades estatales con régimen especial y excepcional, de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

Esta ley definió la actividad contractual como todos aquellos “*documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.*” (Anexo 3).

3. El Decreto 4170 de 2011 por medio del cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente establece que el objetivo de la entidad es “*desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.*”

Este decreto en su artículo 3 consagra, dentro de las funciones de Colombia Compra Eficiente, la siguiente:

“ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones: (...)”

8. Desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, y gestionar nuevos desarrollos tecnológicos en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los parámetros fijados por el Consejo Directivo.”

3.1 Atendiendo a la referida función, Colombia Compra Eficiente, en su Circular Externa Única⁵ -versión del 27 de diciembre de 2023- al establecer los actores obligados a publicar su actividad contractual en el SECOP, indicó:

“1.1. Quiénes Deben Publicar la Actividad Contractual en el SECOP”

- *Las Entidades Estatales de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.*
- *A partir del 18 de julio de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar en el SECOP II, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.*
- *Los particulares deberán publicar la información oficial de la contratación realizada con cargo a recursos públicos. Estos deberán realizar la publicación a través del módulo “Régimen Especial”.* -Subrayas fuera de texto-

En otro apartado de la Circular Externa Única se lee:

“De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tuvieron un período de transición de seis (6) meses para publicar todos los documentos relacionados con su actividad contractual en la plataforma del SECOP II. En consecuencia, su uso obligatorio empezó a regir a partir del 18 de julio de 2022. Todos los procesos de contratación creados en el SECOP I antes de fecha indicada, por parte de estas Entidades Estatales, podrán continuar siendo gestionados en esta plataforma.” -Subrayas fuera de texto- (Anexo 4)

3.2 Colombia Compra Eficiente, en su Circular Externa No. 002 del 23 de agosto de 2024, relacionada con la aplicación del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, mediante el cual se modificó el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, reiteró la obligación legal de las entidades estatales que cuentan con régimen contractual especial y excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el SECOP II, en los siguientes términos⁶:

“a) Plataforma en la cual debe realizarse la publicación:

“Cuando el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 hace referencia a que el mencionado deber de publicidad debe cumplirse en el SECOP II o “la plataforma transaccional que haga sus veces”, esta expresión debe interpretarse

⁵ Circular Externa Única - versión Tomado de:
https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/circular_externa_unica_version_3_vf49.pdf (Anexo 4)

⁶ Circular Externa no. 02 de 2024. Tomado de:
<https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/03/doc-20240823-wa0021.pdf> (Anexo 5)

bajo el entendido de que si bien el SECOP II es la plataforma oficial que actualmente se utiliza como mecanismo transaccional. La locución no puede interpretarse como una autorización para que las entidades obligadas en virtud de este artículo puedan emplear sus páginas web o sus propios portales electrónicos para cumplir con el deber de publicidad que les asiste. Con esto se logra que la ciudadanía pueda encontrar en un mismo sistema la gestión de la actividad contractual del Estado, garantizándose en mayor grado la transparencia y el acceso a la información y documentación pública.

b) Documentos que deben ser publicados:

En cuanto a los documentos que deben publicarse en el SECOP II, a efectos de cumplir el mandato consagrado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, es preciso advertir que la disposición hace referencia a los documentos relacionados con su actividad contractual, la cual define como “[...] los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual”. En ese sentido, el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 establece el deber de publicar toda aquella información relacionada con el respectivo contrato, sin incluir ninguna excepción relacionada con la naturaleza u objeto contractual. Por lo tanto, para que las entidades exceptuadas cumplan con el deber de publicidad consagrado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, se requiere que publiquen en el SECOP II todo documento expedido durante las diferentes etapas del proceso contractual, abarcando desde la fase previa a su celebración, pasando por la ejecución y hasta la fase posterior a su ejecución. (...)

d) Procedencia de los recursos como punto de partida para la publicación en el SECOP II:

La obligación de publicar la actividad contractual siempre ha estado encaminada a que se publique aquella información relacionada con la ejecución de dineros públicos. Por tal razón, puede concluirse, a la luz de las disposiciones que regulan la materia, que el artículo 53 –al ampliar la obligación de las entidades con regímenes especiales de publicar su actividad contractual en el SECOP II– se refiere a aquella actividad contractual cuya fuente de financiación provenga de recursos públicos. De conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta que el artículo 53 complementa la disposición contenida en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, debe entenderse que la contratación a la que se refiere es aquella realizada con recursos públicos, cuya información es la que debe publicarse en el SECOP II.

(...)

III. Conclusión

El artículo 53 de la citada Ley, obligó a las Entidades Estatales de régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a publicar los documentos relacionados con su actividad contractual – es decir, los expedidos tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual – en el SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces, salvo información sujeta a reserva.

En relación a las anteriores manifestaciones, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2021, exhorta a todas las entidades con regímenes exceptuados, es decir, aquellas que no se encuentran obligadas a la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que tengan a su cargo el manejo de recursos públicos, a publicar toda su actividad contractual en el SECOP II, en aras de cumplir con los principios de la contratación estatal, principalmente el de transparencia.” -Subrayas y negrilla fuera del texto- (Anexo 5)

3.3 En sus conceptos, Colombia Compra Eficiente también ha insistido en la obligación de las entidades estatales de publicar aquellos documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II-, sin perjuicio de que estén sometidas a un régimen contractual excepcional:

“Como puede observarse, aunque la publicación en el SECOP de los documentos relacionados con la actividad contractual ya era obligatoria para las entidades que cuentan con un régimen especial, el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 –que modifica el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007– establece con mayor precisión esta obligación y la complementa con la exigencia de emplear el SECOP II. En otras palabras, a través del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, el Congreso de la República dispone que las entidades estatales exceptuadas del EGCAP deben publicar en el SECOP II –es decir en la plataforma transaccional vigente– su actividad contractual.”

Ahora bien, cabe destacar que cuando la norma transcrita hace referencia a que el mencionado deber de publicidad debe cumplirse en el SECOP II o “la plataforma transaccional que haga sus veces”, esta expresión debe interpretarse bajo el entendido de que si bien el SECOP II es la plataforma oficial que actualmente se utiliza como mecanismo transaccional, en caso de que en el futuro dicha plataforma sea reemplazada por otra que tenga una denominación distinta, las entidades que tienen un régimen exceptuado deben continuar publicando la documentación de su actividad contractual en la nueva plataforma transaccional que para el efecto se cree. En ese sentido, la locución “la plataforma que haga sus veces” no puede interpretarse como una autorización para que las entidades obligadas en virtud del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 empleen sus páginas web o sus propios portales electrónicos para cumplir con el deber de publicidad que les asiste. Con esto se logra que la ciudadanía pueda encontrar en un mismo sistema la gestión de la actividad contractual del Estado, garantizándose en mayor grado la transparencia y el acceso a la documentación pública. (...)

Por lo tanto, para que las entidades exceptuadas cumplan con el deber de publicidad consagrado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, se requiere que publiquen en el SECOP II todo documento expedido durante las diferentes etapas del proceso contractual, abarcando desde la fase previa a su celebración, pasando por la ejecución y hasta la fase posterior a su ejecución. (...)

De conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta que el artículo 53 complementa la disposición contenida en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, debe entenderse que la contratación a la que se refiere es aquella realizada con recursos públicos, cuya información es la que debe publicarse en el SECOP II, acorde con la interpretación sistemática que permite armonizar el referido artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 con todo el contexto normativo que establece que en dicha plataforma se debe publicar solo la información relativa a la actividad contractual con dineros públicos. Así las cosas, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente considera que la modificación introducida por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 no afecta la interpretación adoptada hasta el momento, en el sentido de que la publicación de la información oficial de la contratación en el SECOP debe realizarse si los negocios jurídicos adelantados fueron financiados con recursos públicos.”⁷ -Subrayas fuera de texto- (Anexo 6)

3.4 El 21 de marzo de 2025, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, negó la acción de nulidad parcial instaurada en contra de la Circular Externa Única⁸. Con respecto a los cargos en contra del numeral 1.1, la providencia sostuvo que la

⁷ Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, Concepto C-071 de 2023 (28 de marzo de 2023) (Anexo 6).

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo – Sección Quinta, Sentencia del 21 de marzo de 2025, Radicado No. 11001-03-26-000-2022-00190-00 (69162). Demandante: Centrales Eléctricas del Norte de Santander

finalidad de la Ley 2195 de 2022 era garantizar el respeto “*por lo público*”, sin que se pueda equiparar los recursos públicos a la existencia de una apropiación presupuestal, aclarando que todas las entidades estatales están obligadas a la publicación de su actividad contractual en SECOP:

“28. De tal forma que resulta contradictorio que la parte actora sostenga que las entidades reguladas en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 sólo están sometidas al Título II de esta ley, cuando precisamente el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 adicionó un artículo que hace parte de dicho Título y que las sometió, sin distinciones, al deber de publicación en la plataforma transaccional que allí se indica (...)”

“33. La Ley 2195 de 2022 tuvo como objeto “adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público” (artículo 1º).

*“34. Como se observa, el ámbito de la norma se dirigió a todas las entidades del Estado, sin que se circunscribiera a los recursos públicos como apropiaciones presupuestales, sino al respeto “*por lo público*”, es decir, una finalidad más amplia que la meramente presupuestal o una simple erogación de dineros con el carácter referido. Fue así, como en el Capítulo VIII, artículo 53, sobre las disposiciones en materia contractual para la moralización y la transparencia, nuevamente, con sentido holístico, que no restrictivo, dispuso la adición del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en los términos ya citados.” (Anexo 7).*

4. La referida obligación de publicar la actividad contractual de las entidades estatales sometidas a un régimen de contratación especial ya ha sido estudiada en repetidas ocasiones, en sede de acción de cumplimiento, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado:

4.1 El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C, en providencia del 30 de julio de 2024, declaró el incumplimiento del mandato legal y administrativo de dos entidades estatales con régimen de contratación especial; la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD y Fiduciaria La Previsora S.A., ordenando la publicidad de la actividad contractual en el SECOP II, de “*todos los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratistas, contratantes, supervisores o interventores, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual; lo deben hacer en un término máximo e improrrogable de dos (2) meses en la plataforma SECOP II, tal como lo ordenan las disposiciones incumplidas, sin más dilaciones; y también deben proceder a la publicación inmediata en la misma forma que se acaba de ordenar, de toda la actividad contractual en todas sus etapas, que realicen a partir de la fecha de notificación de esta sentencia.*”⁹ (Anexo 7.1).

En esta providencia se lee:

“3. Caso concreto

S.A. E.S.P. Demandado: Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. Medio de Control: Nulidad. (Anexo 7).

⁹ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C. Radicado No. 25000 2341 000 2024 01213 00. Demandante: Fundación para el Estado de Derecho. Demandadas: Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD y Fiduciaria La Previsora S.A. Medio de control: acción de cumplimiento. (Anexo 7.1)

Se establece si como lo pide la demanda, se les debe ordenar a la Fiduprevisora y a la UNGRD que procedan a cumplir el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, así como el artículo 21 de la Resolución No. 0532 del 10 de septiembre de 2020, disposiciones relacionadas con la publicación de la actividad contractual del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP.

(...)

Por último, debe resaltarse que no hay uniformidad ni totalidad en los documentos cargados en cada proceso contractual; es decir, en algunos casos se cargan solo las minutas, en otras se adjunta la póliza de cumplimiento, en la etapa precontractual se obvian documentos propios e indispensables de esta fase, en abierta contradicción con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2002 (sic), a cuyo tenor dispone: “Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual”.

Con lo anterior se determina que en efecto, hay omisión en la labor de publicación de la actividad contractual a cargo de la UNGRD y la Fiduprevisora en la plataforma SECOP y que no hay coordinación ni unidad de criterio entre ambas entidades, lo que deriva no solo en incumplimiento sino en desconocimiento de los principios de publicidad y transparencia que se debe acredecir en la contratación con dineros públicos. Y no hay duda que SECOP en sus sucesivas aplicaciones o versiones es un sistema que no solo sirve como un mecanismo de publicidad, transparencia y control social y jurídico, sino también como un archivo histórico que debe permanecer para consulta de la comunidad y de las autoridades estatales. (...)

3.4. *En consecuencia, se responde al problema jurídico, que sí hay incumplimiento al mandato establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y del artículo 21 de la Resolución 0532 de 2002 por parte de las demandadas; por lo que se les ordenará a la UNGRD y a la Fiduprevisora, deber que se asigne en cabeza de sus respectivos Directores o Jefes de entidad quienes tienen la obligación de cumplir, que procedan a la publicación de la totalidad de la actividad contractual, en todas sus etapas, que se haya realizado desde el 18 de julio de 2022 inclusive, con cargo a los recursos de la Unidad y del FNGRD e incluyan todos los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratistas, contratantes, supervisores o interventores, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual; lo deben hacer en un término máximo e improrrogable de dos (2) meses en la plataforma SECOP II, tal como lo ordenan las disposiciones incumplidas, sin más dilaciones; y también deben proceder a la publicación inmediata en la misma forma que se acaba de ordenar, de toda la actividad contractual en todas sus etapas, que realicen a partir de la fecha de notificación de esta sentencia.” -Subrayas fuera de texto- (Anexo 7.1).*

4.2 Esta decisión fue confirmada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en providencia del 12 de septiembre de 2024, en la que se confirmó el incumplimiento de la obligación legal de publicidad de la actividad contractual en el SECOP II¹⁰, así:

*“¿La UNGRD y la Fiduprevisora S.A. se encuentran en la obligación de acatar las disposiciones legales indicadas, en cuyo caso deben realizar la publicación de la actividad contractual del FNGRD en el SECOP II?”
(...)*

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo – Sección Quinta, Sentencia del 12 de septiembre de 2024, Radicado No. 25000-23-41-000-2024-01213-01. Demandante: Fundación para el Estado de Derecho Demandado: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y otro. Medio de Control: Acción de cumplimiento (Anexo 7.2).

2.3.3.1. Sobre la existencia de un mandato

La obligación consignada en los artículos 13 de la Ley 1150 de 2007 y 21 de la Resolución 532 del 10 de septiembre de 2020 constituye un deber imperativo, expreso e inobjetable; aunado que la UNGRD y la Fiduprevisora S.A., son los encargados del cumplimiento de ésta, pues ambas se encuentran en el deber de publicar la actividad contractual del FNGRD. (...)

Por otra parte, de los escritos de contestación e impugnación presentadas por las accionadas, tal como lo consideró el juez de primera instancia, la UNGRD y la Fiduprevisora S.A., no niegan ni desconocen la existencia de la obligación; por el contrario, han puesto de presente una serie de diferencias entre una y otra, lo cual ha conllevado que el registro de la información establecida en las normas no se haya efectuado. (...)

De manera que, es claro que ambas entidades han desconocido su deber de registro de la información y documentación en la plataforma SECOP II, lo cual impone confirmar la decisión de primera instancia.

En lo que atañe al argumento de acciones tendientes al cumplimiento de la norma, como lo alegaron en sus escritos de impugnación, basta indicar que en materia de acciones de cumplimiento no existe una zona de cumplimiento parcial en la que se analicen las buenas gestiones o intenciones de las entidades, sino que se pretende lograr el resultado establecido en la ley o acto administrativo correspondiente.” -Subrayas fuera de texto- (Anexo 7.2)

4.3 En providencia del 28 de noviembre de 2024, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, declaró que la entidad estatal con régimen de contratación especial, Positiva Compañía de Seguros S.A., había incumplido con el deber establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, consistente en “publicar en el SECOP II toda la actividad contractual; documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales; salvo asuntos que encuentren sustento en reserva legal, dentro del término de 6 meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.”¹¹ -Subrayas fuera de texto- (Anexo 7.3).

4.4 Así mismo, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C, declaró el incumplimiento del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, por parte de dos entidades sujetas a un régimen de contratación especial, esto es, Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior (FIDUCOLDEX) y Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), ordenando que “(...) procedan a la publicación de la totalidad de actividad contractual, en todas sus etapas, que se haya realizado desde el 27 de agosto de 2024 inclusive, con cargo a los recursos de FONTUR y FIDUCOLDEX, que incluyan todos los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratistas, contratantes, supervisores o intervenidores, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual; (...) y también deben proceder a la publicación inmediata en la misma forma que se acaba de ordenar, de toda la actividad contractual en todas sus etapas, que realicen a partir de la fecha de notificación de esta sentencia”¹² (Anexo 7.4).

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo contenciosos administrativo – Sección Quinta, Sentencia del 28 de noviembre de 2024, Radicado No. 25000-23-41-000-2024-01657-01. Demandante: Fundación para el Estado de Derecho Demandado: Positiva Compañía de Seguros S.A. Medio de Control: Acción de cumplimiento (Anexo 7.3).

¹² Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C. Radicado No. 25000 2341 000 2024 01876 00. Demandante: Fundación para el Estado de Derecho. Demandadas: Fondo Nacional de Turismo y otro. Medio de control: acción de cumplimiento. (Anexo 7.4)

El incumplimiento del deber legal de FONTUR y FIDUCOLDEX fue confirmado por el Consejo de Estado, Sección Quinta, en providencia del 10 de abril de 2025¹³. (Anexo 7.5).

4.5 En providencia del 5 de diciembre de 2024, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C, declaró que Satena S.A., entidad estatal excluida del Estatuto General de la Contratación Administrativa Pública incumplió el mandato imperativo del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y ordenó la publicación de la totalidad de su actividad contractual, en todas sus etapas, desde el 18 de julio de 2022, incluyendo “(...) todos los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratistas, contratantes, supervisores o interventores”¹⁴. (Anexo 7.6).

El incumplimiento del deber legal de Satena S.A. fue confirmado por el Consejo de Estado, Sección Quinta, en providencia del 13 de febrero de 2025¹⁵. (Anexo 7.7).

4.6 El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en sentencia del 24 de abril de 2025, declaró que FIDUCOLDEX, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Procolombia, incumplió la obligación establecida en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, y en consecuencia, fijó un término de tres meses, contados desde la notificación de la sentencia, para dar cumplimiento a su obligación legal¹⁶. (Anexo 7.8).

4.7 Mediante providencia del 5 de febrero de 2025, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, ordenó a la entidad estatal, Sociedad Hotelera Tequendama S.A., “publicar en el SECOP II de la totalidad de los documentos que hacen parte de su actividad contractual, conforme el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, esto es: “los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontratual”, salvo aquellos que gocen de reserva legal, **lo cual deberá justificar adecuadamente en cada caso la entidad accionada**”¹⁷ -Subrayas por fuera de texto-. (Anexo 7.9).

4.8 Se destaca la sentencia del 20 de febrero de 2025, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en la cual se declaró que Ecopetrol S.A., entidad estatal sujeta a un régimen de contratación especial y sociedad matriz de XM COMPAÑÍA DE

¹³ Consejo de Estado, Sala de lo contenciosos administrativo – Sección Quinta, Sentencia del 10 de abril de 2025, Radicado No. 25000-23-41-000-2024-01876-01. Demandante: Fundación para el Estado de Derecho Demandado: Fondo Nacional de Turismo y otro. Medio de Control: Acción de cumplimiento (Anexo 7.5).

¹⁴ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C. Radicado No. 25000 2341 000 2024 01906 00. Demandante: Fundación para el Estado de Derecho. Demandadas: Satena S.A. Medio de control: acción de cumplimiento. (Anexo 7.6)

¹⁵ Consejo de Estado, Sala de lo contenciosos administrativo – Sección Quinta, Sentencia del 10 de abril de 2025, Radicado No. 25000-23-41-000-2024-01906-01. Demandante: Fundación para el Estado de Derecho Demandado: Satena S.A. Medio de Control: Acción de cumplimiento (Anexo 7.7).

¹⁶ Consejo de Estado, Sala de lo contenciosos administrativo – Sección Quinta, Sentencia del 10 de abril de 2025, Radicado No. 25000-23-41-000-2024-02092-01. Demandante: Fundación para el Estado de Derecho Demandado: FIDUCOLDEX, vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PROCOLOMBIA Medio de Control: Acción de cumplimiento (Anexo 7.8).

¹⁷ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B. Radicado No. 25000 2341 000 2024 02086 00. Demandante: Fundación para el Estado de Derecho. Demandada: Sociedad Hotelera Tequendama S.A. Medio de control: acción de cumplimiento. (Anexo 7.9)

EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P, incumplió su deber contenido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022¹⁸.

En esta providencia se lee:

“2.5 Caso en concreto

45. Corresponde a la Sala determinar si Ecopetrol S.A. tiene a su cargo la obligación de publicar «toda la actividad contractual» de la compañía en SECOP II y, en caso afirmativo, si ha incumplido con la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

(...)

54. Al verificar la página web del SECOP II, la Sala advierte que, si bien existen múltiples publicaciones por parte de la entidad desde el 2022, en su mayoría los contratos aparecen en estado de «presentación de oferta» (...)

58. Por ende, resulta suficiente concluir que, con base en la información que reposa en SECOP II, Ecopetrol S.A. no ha cumplido a cabalidad con el mandato imperativo que le impone el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, sin que se advierta que la referida ley excluye a la sociedad accionada del cumplimiento de dicho deber de publicidad.

2.6. Conclusión

62. Por lo anterior, la Sala revocará la sentencia de primera instancia proferida el 10 de diciembre de 2024, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Primera – Subsección C, que negó las pretensiones de la demanda, y en su lugar, le ordenará a la demandada que, en el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, dé cumplimiento al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, salvo en los casos en los que se configure una causal de reserva.” -Subrayas por fuera de texto-. (Anexo 7.10).

4.9. Finalmente, se destacan antecedentes recientes aplicables al caso concreto, en los que el Consejo de Estado ha ratificado que las sociedades con participación accionaria pública superior al 50%, tales como las filiales del grupo Ecopetrol **Oleoducto Central S.A.** (Rad. 25000-23-41-000-2025-00781-01), **Hocol S.A.** (Rad. 25000-23-41-000-2025-00819-01), **Reficar S.A.S.** (Rad. 25000-23-41-000-2025-00799-01) y **Oleoducto de Colombia S.A.** (Rad. 25000-23-41-000-2025-00775-01) se encuentran obligadas a publicar la totalidad de su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por la Ley 2195 de 2022 (Anexos 19 al 22).

En estos antecedentes el Consejo de Estado ha precisado además que, la publicación incompleta de los expedientes contractuales supone un desconocimiento del deber previsto en la Ley 1150 de 2007. Así mismo, ha precisado que las subsanaciones que realizan las entidades demandadas en los casos puntuales que se señalan en la demanda, no satisface el deber previsto en la norma, de

¹⁸ Consejo de Estado, Sala de lo contenciosos administrativo – Sección Quinta, Sentencia del 10 de abril de 2025, Radicado No. 25000-23-41-000-2024-01938-01. Demandante: Fundación para el Estado de Derecho Demandado: Ecopetrol S.A. Medio de Control: Acción de cumplimiento (Anexo 7.10).

manera que, “*la subsanación tardía de algunos de los reportes en SECOP II no excusa el incumplimiento, pues la obligación estaba siendo desatendida y solo, a partir de la presente acción, es que la entidad está dando cabal cumplimiento*”¹⁹.

Lo anterior consolida un precedente uniforme que refuerza la naturaleza obligatoria e inmediata de la publicidad de la actividad contractual, fijando un estándar aplicable a todas las filiales y subsidiarias de Ecopetrol que cuentan con participación accionaria pública superior al 50%.

5. Considerando las anteriores disposiciones normativas y la jurisprudencia reiterada sobre la materia, FEDE. Colombia radicó **solicitud de cumplimiento el 25 de abril de 2025 ante XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P**, con el propósito de solicitar el cumplimiento del deber legal de publicidad de su actividad contractual, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), en los términos del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. En la petición se indicó:

“II. PETICIÓN

Se solicita a la sociedad XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P identificada con NIT 900042857-1 cumplir con su deber legal y administrativo de publicar toda la actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) en los términos del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.” (Anexo 8)

6. La entidad respondió de manera extemporánea a la solicitud²⁰, indicando que cumple con la obligación de publicación contractual en SECOP II. Indicó que, para el efecto, aplica el Documento Técnico 1002DOT6-V9, adoptado tras la entrada en vigencia de la Ley 2195 de 2022. Este documento establece que la publicación aplica para contratos suscritos a partir del 18 de julio de 2022, abarcando el plan anual de adquisiciones en la etapa precontractual; la solicitud de ofertas, la adjudicación, la minuta, las modificaciones y, cuando corresponda, el acta de cruce de cuentas en la etapa contractual; y dicha acta, si se suscribe, en la etapa postcontractual. El plazo para publicar es de tres días hábiles desde la generación o perfeccionamiento del documento y la publicación se realiza bajo el régimen especial sin oferta publicitaria, observando las normas sobre reserva legal, secreto comercial, protección de datos personales y guías institucionales para la gestión y protección de la información. La información clasificada como reservada o confidencial -como el alcance, precios o anexos técnicos- no se publica.

Informó que, con ocasión de la solicitud, XM revisó y completó la información faltante en el SECOP II. Frente a los casos concretos señalados a modo de ejemplo por FEDE., explicó:

- El contrato 4300001349, correspondiente a una asesoría en precios de transferencia, es un contrato sombrilla gestionado por el Centro de Servicios para varias empresas del grupo ISA, en el que cada empresa suscribe una Orden de Entrega propia; en este caso, XM actualizó la información disponible.

¹⁹ Radicados 25000-23-41-000-2025-00781-01, 25000-23-41-000-2025-00799-01 y 25000-23-41-000-2025-00775-01)

²⁰ Anexo 8.1

- En el proceso 4620004741, relativo al suministro y recarga de tarjetas de consumo de alimentación, también se completó la información.
- Respecto al proceso 4620004292, sobre asesoría para la obtención de recursos externos, XM aclaró que no publica las garantías por ser información reservada cuyo contenido podría afectar la competitividad, ya que revelaría valores de pólizas, activos o CÁPEX. Además, señaló que las pólizas de seguro son contratos consensuales y se expediten con posterioridad al perfeccionamiento, lo que impide su publicación en los términos solicitados.

7. A pesar de lo informado por la accionada, se advierte que la entidad persiste en la omisión del deber de publicidad contractual.

7.1. En efecto, una vez verificada la plataforma SECOP II se evidencia que, si bien XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. realizó algunas publicaciones sobre su actividad contractual, **no se constata la publicidad de la totalidad de la documentación** que exige el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, toda vez que tales normas obligan a la publicidad de **todos** los “*documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.*”

Para acreditar lo anterior se presentan las siguientes búsquedas en el SECOP:

Seleccionar Entidad Estatal / Proveedor

Buscar por	XM S.A.	Cerrar	Buscar
Número de documento	Nombre		
<input type="checkbox"/> 900042857	XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.		
<input type="button" value="Seleccionar"/>			

Volver Recientes **Todos** Favoritos

Buscar por proceso

Criterios de búsqueda

Datos de la entidad	Buscar por nombre o número de documento	<input type="text" value="900042857"/> <input type="button" value=""/>
Datos de proceso	Buscar por el número de proceso, la descripción o la región	
Limite sus resultados		
Número del proceso		
Título del proceso		
Objeto de proceso		
Código UNSPSC		
Región		
Estado	Seleccione	
Fecha de publicación desde	01/07/2022 02:28 <input type="button" value=""/>	
Fecha de publicación hasta	21/05/2025 2:28 PM <input type="button" value=""/>	

Fuente: SECOP II

De la búsqueda se evidencia, entre otras, las siguientes inconsistencias en el cumplimiento del deber legal:

(i) Contrato publicado el 13 de enero de 2023, cuyo objeto es “SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO PARA ISA Y SUS EMPRESAS”, proceso número 4300001030, en el que se evidencia el cargue de los siguientes documentos²¹:

Resumen de información del proceso			
INFORMACIÓN			
Información			
Número del proceso	4300001030		
Título	SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO PARA ISA Y SUS EMPRESAS		
Estado	Publicado		
Tipo de proceso	Contratación régimen especial		
Proceso	Régimen especial		
Unidad de contratación	CENTRO_DE_SERVICIOS		
Proceso para celebrar un Acuerdo Marco de Precios	No		
Contratos			
Entidad adjudicataria	Cantidad del contrato	Documentos	Evaluaciones
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados			
Documentos			
Documentos del Proceso			
Nombre	Descripción		
<input type="checkbox"/> Adjudicacion.pdf	Adjudicacion	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Solicitud de Ofertas.pdf	Solicitud de Ofertas	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Orden de Inicio.pdf	Orden de Inicio	Descargar	Detalle

Fuente: SECOP II

Una vez revisados los documentos publicados, se constata, por ejemplo, que no existe documentación relativa a la ejecución y pagos del contrato.

En ese sentido, conviene precisar que la entidad accionada indicó en su respuesta la existencia de contratos centralizados por ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., de los cuales son beneficiarias otras filiales. Por tal motivo, al verificarce que en el texto de adjudicación se señalaba que la gestión contractual correspondía a esta última, se procedió a realizar la búsqueda del proceso a través de dicha entidad. Sin embargo, se constató que la publicación resultaba igualmente incompleta, de la siguiente manera²²:

²¹ Anexo 10.

²² Anexo 10.1

Resumen de información del proceso

INFORMACIÓN

Información

Número del proceso	4600005076
Título	SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO PARA ISA Y SUS EMPRESAS
Estado	Publicado
Tipo de proceso	Contratación régimen especial
Proceso	Régimen especial
Unidad de contratación	CENTRO_DE_SERVICIOS
Proceso para celebrar un Acuerdo Marco de Precios	No

Contratos

[Volver al principio](#)

Entidad adjudicataria	Cantidad del contrato	Documentos	Evaluaciones
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados			

Documentos

[Volver al principio](#)

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Adjudicacion.pdf	Adjudicacion	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Solicitud de Ofertas.pdf	Solicitud de Ofertas	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Orden de Inicio.pdf	Orden de Inicio	Descargar	Detalle

Fuente: SECOP II

Para verificar la correspondencia entre ambos procesos, se constata que la adjudicación expresamente detalla los números asociados a cada filial y a ISA, así:

ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. – ITCO, actuando en nombre propio y en nombre y representación de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA-, XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P – XM , cuyo objeto es el Suministro de bienes y servicios para los sistemas de aire acondicionado de las subestaciones y sedes de ISA y sus empresas, de acuerdo con su Oferta presentada el 20 de diciembre de 2022.les informa que se han adjudicado a los siguientes proveedores de la siguiente manera:Contratos de suministro de equipos.Para INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.- ISA- Contrato Número 4600005076 para INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.- ISA Adjudicado a GOMEZ ARBOLEDA FRIO AIRE SAS con NIT 890.929.416-8

- Contrato Número 4600005075 para INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.- ISA Adjudicado a Adjudicado a SERVIPARAMO S.A.S con NIT 890.116.102
- El desarrollo de estos Contratos será atendido para todos los efectos, por la Dirección aprovisionamiento de Intercolombia.Para XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P – XM
- Contrato Número 4300001031 para XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P – XM Adjudicado a GOMEZ ARBOLEDA FRIO AIRE SAS con NIT 890.929.416-8
- Contrato Número 4300001030 para XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P – XM Adjudicado a Adjudicado a SERVIPARAMO S.A.S con NIT 890.116.102

El desarrollo de estos Contratos será atendido para todos los efectos, por la Dirección aprovisionamiento de Intercolombia.

Condiciones específicas del contrato:

El alcance de la presente solicitud Comprende: Suministro de sistemas de aire acondicionado para las subestaciones y sedes de ISA, ISA INTERCOLOMBIA y XM.El suministro de equipos de aire acondicionado y repuestos que se requiera y que no se encuentren descritos en el contrato, serán cotizados por el contratista y de encontrar que los precios se ajustan a precios de mercado, se solicitarán mediante orden de entrega. El inicio de los contratos para cada una de las empresas se estima para las siguientes fechas:

"XM: Contrato de suministro 18/02/2023 – Mantenimiento 01/07/2023"ISA: Contrato de suministro 18/02/2023 Valor: El valor del Contrato es indeterminado, pero determinable a su vencimiento, con base en la sumatoria de todos los valores liquidados y facturados por el Contratista, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 4.3 de Forma y Condiciones de Pago del Contrato. Plazo: El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) años contados a partir de la fecha señalada por LA EMPRESA en la orden de iniciación escrita en los mismos.

La vigencia del contrato podrá ser modificada por acuerdo entre las partes mediante Cláusula Adicional.

Le recordamos que, la presente adjudicación constituye el perfeccionamiento del contrato.

El desarrollo de este Contrato será atendido para todos los efectos, por la Coordinación de almacenes el administrador del contrato quien será Giovanni Andrei Girón Pérez, quien es el Interlocutor entre INTERCOLOMBIA y el contratista.

Cordialmente,

JOHNY ALEJANDRO VASCO MESADirector servicios aprovisionamiento CS (E)ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.

En consecuencia, queda desvirtuado el argumento de la entidad accionada según el cual, en todo caso, la información contractual fue publicada, pues la verificación demuestra que tanto en la publicación realizada bajo ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P como en la correspondiente a XM

subsisten omisiones sustanciales, especialmente en lo relativo a la etapa de ejecución y a los pagos contractuales.

Adicionalmente, aún si se alegara que la publicación se efectuó a nombre de otra filial, dicho planteamiento tampoco resulta válido, toda vez que la obligación de garantizar la publicidad contractual recae directamente sobre XM en su calidad de entidad contratante, la cual no se desvirtúa por la figura de centralización a la que alude la entidad.

(ii) Contrato publicado el 08 de mayo de 2023, por un valor de \$ 640.000.000 COP, cuyo objeto es: “ASESORÍA EN RELACIONAMIENTO CON GRUPOS DE INTERÉS”, respecto del cual a pesar de haber concluido el 01 de octubre de 2024, sólo se encuentran publicados en el SECOP II algunos documentos de la etapa precontractual, así²³:

Resumen de información del proceso

▲ INFORMACIÓN

Información

Número del proceso	4300001127
Título	ASESORÍA EN RELACIONAMIENTO CON GRUPOS DE INTERÉS
Estado	Publicado
Tipo de proceso	Contratación régimen especial
Proceso	Régimen especial
Unidad de contratación	CENTRO_DE_SERVICIOS
Proceso para celebrar un Acuerdo	No
Marco de Precios	

Documentos

Volver al principio

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Adjudicacion.pdf	Adjudicacion.pdf	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Solicitud de Ofertas.pdf	Solicitud de Ofertas.pdf	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Orden de Inicio.pdf	Orden de Inicio.pdf	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Clausula Adicional 1.pdf	Clausula Adicional 1.pdf	Descargar	Detalle

Fuente: SECOP II

Como se advierte, no hay información y documentación relativa a la ejecución del contrato y los pagos realizados.

(iii) Contrato publicado el 10 de mayo de 2023, por valor indeterminado pero determinable, cuyo objeto es: “CONSULTORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIZADO PARA LA GESTIÓN DE MARCA Y POSICIONAMIENTO.”, respecto del cual, solamente se encuentran publicados en el SECOP II algunos documentos de la etapa precontractual, así²⁴:

²³ Anexo 11.

²⁴ Anexo 12.

[Resumen de información del proceso](#) | [Cuestionario](#) | [Contratos](#) | [Documentos](#) | [Información adicional](#) |

Resumen de información del proceso

INFORMACIÓN

Información

Número del proceso	4300001119
Título	CONSULTORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIZADO PARA LA GESTIÓN DE MARCA Y POSICIONAMIENTO
Estado	Publicado
Tipo de proceso	Contratación régimen especial
Proceso	Régimen especial
Unidad de contratación	CENTRO_DE_SERVICIOS
Proceso para celebrar un Acuerdo Marco	No
de Precios	

Contratos

[Volver al principio](#)

Entidad adjudicataria	Cantidad del contrato	Documentos	Evaluaciones
<i>No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados</i>			

Documentos

[Volver al principio](#)

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Minuta.pdf	Minuta.pdf	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Orden de Inicio.pdf	Orden de Inicio.pdf	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Clausula Adicional 1.pdf	Clausula Adicional 1.pdf	Descargar	Detalle

Fuente: SECOP II

(iv) Contrato publicado el 10 de octubre de 2023, con valor indeterminado pero determinable, cuyo objeto es “CONSULTORÍA Y AUDITORÍA SELLO EQUIPARES”, respecto del cual, solamente se encuentran publicados en el SECOP II algunos documentos de la etapa precontractual, así²⁵:

²⁵ Anexo 13.

[Resumen de información del proceso](#) | [Cuestionario](#) | [Contratos](#) | [Documentos](#) | [Informa](#)

Resumen de información del proceso

▲ INFORMACIÓN

Información

Número del proceso 4300001257

Título CONSULTORÍA Y AUDITORÍA SELLO EQUIPARES

Estado Publicado

Tipo de proceso Contratación régimen especial

Proceso Régimen especial

Unidad de contratación CENTRO_DE_SERVICIOS

Proceso para celebrar un Acuerdo Marco
de Precios No

Contratos

[Volver al principio](#)

Entidad adjudicataria	Cantidad del contrato	Documentos	Evaluaciones
<i>No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados</i>			

Documentos

[Volver al principio](#)

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Adjudicacion.pdf	Adjudicacion.pdf	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Solicitud de Ofertas.pdf	Solicitud de Ofertas.pdf	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Orden de Inicio.pdf	Orden de Inicio.pdf	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Clausula Adicional 1.pdf	Clausula Adicional 1.pdf	Descargar	Detalle

Fuente: SECOP II

(v) Contrato publicado el 21 de octubre de 2024, por un valor de 400.000.000 COP, cuyo objeto es “SERVICIO DE DISEÑO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, SOPORTE Y EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS DE LAS SOLUCIONES DE CABLEADO ESTRUCTURADO, CABLEADO ELÉCTRICO, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, respecto del cual, solamente se encuentran publicados en el SECOP II algunos documentos de la etapa precontractual, así²⁶:

²⁶ Anexo 14.

Resumen de información del proceso

INFORMACIÓN

Información

Número del proceso	4620003956
Título	SERVICIO DE DISEÑO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, SOPORTE Y EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS DE LAS SOLUCIONES DE CABLEADO ESTRUCTURADO, CABLEADO ELÉCTRICO, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Estado	Publicado
Tipo de proceso	Contratación régimen especial
Proceso	Régimen especial
Unidad de contratación	CENTRO_DE_SERVICIOS
Proceso para celebrar un Acuerdo Marco de Precios	No

Contratos

[Volver al principio](#)

Entidad adjudicataria	Cantidad del contrato	Documentos	Evaluaciones
-----------------------	-----------------------	------------	--------------

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Documentos

[Volver al principio](#)

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Adjudicación.pdf	Adjudicación.pdf	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Minuta.pdf	Minuta.pdf	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Solicitud de Ofertas.pdf	Solicitud de Ofertas.pdf	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Orden de Inicio.pdf	Orden de Inicio.pdf	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Clausula adicional 1 Xm.pdf	Clausula adicional 1 Xm.pdf	Descargar	Detalle

Fuente: SECOP II

(vi) Contrato publicado el 20 de agosto de 2024, con indeterminado pero determinable, cuyo objeto es “MULTISOURCING EQUIPOS, PERIFÉRICOS Y ACCESORIOS”, respecto del cual, solamente se encuentran publicados en el SECOP II algunos documentos de la etapa precontractual, así²⁷:

²⁷ Anexo 15.

[Resumen de información del proceso](#) | [Cuestionario](#) | [Contratos](#) | [Documentos](#) | [Información adicional](#) |

Resumen de información del proceso

INFORMACIÓN

Información

Número del proceso 4620003599

Título MULTISOURCING EQUIPOS, PERIFÉRICOS Y ACCESORIOS

Estado Publicado

Tipo de proceso Contratación régimen especial

Proceso Régimen especial

Unidad de contratación CENTRO_DE_SERVICIOS

Proceso para celebrar un Acuerdo
Marco de Precios No

Contratos

[Volver al principio](#)

Entidad adjudicataria	Cantidad del contrato	Documentos	Evaluaciones
<i>No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados</i>			

Documentos

[Volver al principio](#)

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción		
<input type="checkbox"/> Adjudicacion.pdf	Adjudicacion.pdf	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Solicitud de Ofertas.pdf	Solicitud de Ofertas.pdf	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Clausula Adicional 1.pdf	Clausula Adicional 1.pdf	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Orden de Inicio.pdf	Orden de Inicio.pdf	Descargar	Detalle

Fuente: SECOP II

(vii) Contrato publicado el 05 de agosto de 2024, con valor indeterminado pero determinable, cuyo objeto es “SUMINISTROS PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA”, respecto del cual, solamente se encuentran publicados en el SECOP II algunos documentos de la etapa precontractual, así²⁸:

²⁸ Anexo 23.

Resumen de información del proceso

INFORMACIÓN

Información

Número del proceso	4620003546
Título	SUMINISTROS PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA
Estado	Publicado
Tipo de proceso	Contratación régimen especial
Proceso	Régimen especial
Unidad de contratación	CENTRO_DE_SERVICIOS
Proceso para celebrar un Acuerdo	No
Marco de Precios	

Contratos

[Volver al principio](#)

Entidad adjudicataria	Cantidad del contrato	Documentos	Evaluaciones
<i>No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados</i>			

Documentos

[Volver al principio](#)

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción		
<input type="checkbox"/> Minuta Contrato.pdf	Minuta Contrato.pdf	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Adjudicación.pdf	Adjudicación.pdf	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> Clausula Adicional 1.pdf	Clausula Adicional 1.pdf	Descargar	Detalle

7.2. Los anteriores ejemplos permiten corroborar que la **publicación incompleta de los expedientes contractuales** representa un desconocimiento del deber legal de publicar en el SECOP II de todos los “*documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.*”²⁹

Ahora, si bien esta es una pequeña muestra de las publicaciones en el SECOP II se pregunta:

- ¿Por qué no se publica en el SECOP II toda la documentación asociada a la actividad contractual de XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P?
- ¿Cómo puede la ciudadanía evidenciar que XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. sí está cumpliendo con su obligación legal de publicar todos los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor -tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual-, respecto de los contratos celebrados, ejecutados y liquidados con recursos públicos?

²⁹ Ley 1150 de 2007, adicionada por la Ley 2195 de 2022.

Recuérdese que el Consejo de Estado ha señalado que el cumplimiento parcial de una obligación legal no exime de satisfacer de manera íntegra lo ordenado por la ley, es decir, en materia de acciones de cumplimiento, “*no existe una zona de cumplimiento parcial*”³⁰.

7.3. Uno de los pilares esenciales del Estado de Derecho está representado en el derecho de todas las personas a acceder a información y documentos públicos, lo cual se relaciona entre otros, con los principios de publicidad, transparencia y control de la gestión de los asuntos públicos. Estas garantías se sustentan entre otras, en el derecho de petición (artículo 23 constitucional), en el derecho a la información veraz e imparcial (artículo 20 constitucional), en el derecho de acceso a los documentos públicos (artículo 74 constitucional) , en el principio de publicidad (artículo 209 constitucional), así como en el principio de máxima publicidad y divulgación (artículo 3, Ley Estatutaria 1712 de 2014), el cual implica que la información y el acceso a la misma es la regla general, esto es, la presunción de que toda información pública es accesible, por lo que la reserva es una excepción que se somete a fines legítimos y a altos estándares de proporcionalidad e interpretación restrictiva³¹.

Si bien la accionada, en el marco de su objeto social puede tener información que represente secretos comerciales o industriales, tal situación debe ser definida en cada caso concreto, y no establecerse como una regla general que impida el acceso a la información sobre la gestión contractual.

7.4 De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado citada, las aseveraciones generales sobre la reserva no son suficientes para eximir a las entidades estatales con régimen especial del deber de publicidad contractual. Eso es así, toda vez que las causales de reserva son taxativas, de interpretación restrictiva, y no pueden invocarse de manera global o abstracta, sin un análisis concreto de cada documento y sin motivación individualizada.

Además, cuando se trate de información parcialmente reservada, debe publicarse una versión parcial del documento, protegiendo exclusivamente los apartes que se encuentren amparados por alguna de las excepciones legales previstas en la Ley Estatutaria 1712 de 2014. En esa medida, la reserva y confidencialidad no puede ser la regla general en materia de publicidad de la actividad contractual, puesto que el legislador expresamente consagró la garantía de acceso a los documentos que integran el sistema de compras públicas de las entidades estatales, independiente de su régimen contractual.

7.5 Si se admite la posibilidad de que XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. eluda su obligación de publicar documentos que hacen parte de su actividad contractual, se estaría desconociendo que el legislador expresamente amplió la publicidad de la actividad

³⁰ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. M.P Gloria María Gómez Montoya. Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Referencia: acción de cumplimiento. Radicación: 25000-23-41-000-2024-01213-01. Anexo 7.1

³¹ “En una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones. El establecimiento de restricciones al derecho de acceso a información sin la observancia de los límites constitucionales y convencionales crea un campo propicio para la actuación discrecional y arbitraria del Estado en la clasificación de la información como reservada, generando inseguridad jurídica respecto al ejercicio de este derecho y las facultades del Estado para restringirlo.” Corte Constitucional, sentencia C-540 de 2012.

contractual para toda la contratación del Estado, independiente del régimen jurídico contractual empleado para la selección de contratistas y la ejecución contractual.

Recuérdese que así quedó establecido en la exposición de motivos de la Ley 2195 de 2022, donde se resalta el querer del legislador de ampliar, a todo el sistema de compras públicas, el deber de publicar la actividad contractual en el sistema público SECOP.

En efecto, en la discusión que se dio en el Senado, en la audiencia pública se resaltó por parte de Colombia Compra Eficiente que:

“Jorge Tirado- Colombia Compra Eficiente: Destaca el trabajo aunado con la Secretaría de Transparencia y los miembros de la Comisión Nacional de Moralización, sin embargo, manifiesta la necesidad de incluir algunas disposiciones en el proyecto de ley, relacionadas por ejemplo con... hacer obligatorio que las entidades exceptuadas de la contratación estén obligadas a publicar los documentos en el SECOP”³²

Ahora, en la justificación realizada a las modificaciones del texto legislativo inicialmente propuesto se lee:

“VIII. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
 (...)

En relación con las adiciones en materia contractual, se incluyen varios artículos relacionados con lo siguiente: 1) Extender la obligatoriedad de la aplicación del régimen de contratación estatal y pliegos tipo, cuando se celebran convenios interadministrativos con una entidad que tiene régimen de contratación privada con el fin de evitar la contratación directa con recursos del estado (sic) y proveer mayores garantías al proceso. 2) Establecer con claridad la obligación de las empresas privadas que ejecuten recursos públicos de cumplir con el principio de transparencia y registro de información en la plataforma Secop. 3) Incluir dentro de las causales de selección abreviada los bienes y servicios no uniformes. Por último, 4) Revestir de la posibilidad de estipular cláusulas excepcionales y facultades unilaterales a las entidades estatales exceptuadas del Estatuto General de Contratación Estatal.”³³ -Subrayas fuera de texto-

Por su parte, en el trámite desarrollado en la Cámara de Representantes, en punto a la “justificación jurídica del articulado” se indicó en el informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley No. 369 de 2021-Cámara 341 de 2020 de Senado, respecto de las disposiciones en materia contractual para la moralización y transparencia que:

“A su vez, se establecen artículos para el debido cumplimiento de los principios generales de la actividad contractual para entidades públicas que no están sujetas al Estatuto General de Contratación de la administración pública. En especial, se busca que estas realicen una correcta publicación de los documentos

³² Gaceta del Congreso No. 274 del 13 de abril de 2021. Informe de ponencia para primer debate en Comisión Primera del Senado de la República al proyecto de ley No. 341 de 2020 Senado. (Anexo 16)

Sitio web:

https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta_274.pdf

³³ Ibid.

relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II, o la plataforma que haga sus veces”³⁴ -Subrayas fuera de texto-

También se destaca que en el Informe de ponencia para segundo debate en la Cámara se indicó:

“A su vez, se establecen artículos para el debido cumplimiento de los principios generales de la actividad contractual para entidades públicas que no están sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública. En especial, se busca que éstas realicen una correcta publicación de los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II-, o la plataforma que haga sus veces”³⁵

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 87 de la Constitución establece que toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo, a efectos de que se ordene a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

2. La Ley 393 de 1997 desarrolló los requisitos (artículo 10), procedibilidad (artículo 8) y oportunidad (artículo 7) para el ejercicio de la acción de cumplimiento; por su parte, la Ley 1437 de 2011 señaló el derecho de las personas de exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas (artículo 5, numeral 7), de igual forma instituyó el cumplimiento de normas con fuerza material o actos administrativos (artículo 146).

Sobre la procedencia de la acción de cumplimiento la Corte Constitucional ha manifestado que:

“El objeto y finalidad de esta acción es otorgarle a toda persona, natural o jurídica, e incluso a los servidores públicos, la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo y que es omitido por la autoridad, o el particular cuando asume este carácter. De esta manera, la referida acción se encamina a procurar la vigencia y efectividad material de las leyes y de los actos administrativos, lo cual conllevará la concreción de principios medulares del Estado Social de Derecho, que tienden a asegurar la vigencia de un orden jurídico, social y económico justo.

En conclusión, la acción de cumplimiento que consagra el artículo 87 de la Constitución, es el derecho que se le confiere a toda persona, natural o jurídica, pública o privada, en cuanto titular de potestades e intereses jurídicos activos frente a las autoridades públicas y aún de los particulares que ejerzan funciones de esta índole, y no meramente destinataria de situaciones pasivas, concretadas en deberes, obligaciones o estados de sujeción, demandados en razón de los intereses públicos o sociales, para poner en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado, mediante la

³⁴ Gaceta del Congreso No. 1677 del 23 de noviembre de 2021 informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley No. 369 de 2021-Cámara 341 de 2020. (Anexo 17)

Sitio web:

https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta_1752.pdf

³⁵ Gaceta del Congreso No. 1752 del 1 de diciembre de 2021. Informe de ponencia para segundo debate en la Cámara de al proyecto de ley No. 369 de 2021 Cámara. (Anexo 18)

Sitio web:

https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta_1752.pdf

formulación de una pretensión dirigida a obtener el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo que ha impuesto ciertos deberes u obligaciones a una autoridad, la cual se muestra renuente a cumplirlos.

El referido derecho se nutre del principio constitucional de la efectividad de los derechos que es anejo al Estado Social de Derecho, pues si éste busca crear unas condiciones materiales de existencia que aseguren una vida en condiciones dignas y justas a los integrantes de la comunidad, y la acción de los poderes públicos para lograr estos propósitos se traducen en leyes y actos administrativos, toda persona como integrante de ésta, en ejercicio del derecho de participación política e interesado en que dichos cometidos materiales se realicen, tiene un poder activo para instar el cumplimiento de dichas leyes y actos, acudiendo para ello al ejercicio de una acción judicial.³⁶.

3. El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 establece la obligación de publicidad de la actividad contractual en las entidades que cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las cuales deben “*publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II)*”, obligación que comenzó a regir a partir del 18 de julio de 2022 y que, para el caso de XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. no se está cumpliendo a cabalidad.

El legislador estimó pertinente darle publicidad a la actividad precontractual, contractual y poscontractual de las entidades estatales, con independencia de su régimen contractual, es decir, bien porque se rijan por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o por normas especiales y excepcionales con mayor orientación al derecho civil y comercial. Lo anterior se sustenta además en el debido manejo de los recursos públicos que están asociados a la contratación del Estado.

4. El principio de publicidad en el desarrollo de las funciones administrativas (artículo 209 constitucional), el principio de máxima publicidad de la información (artículo 2, Ley Estatutaria 1712 de 104), así como el principio de transparencia en la actividad administrativa (artículo 3, numeral 8, Ley 1437 de 2011) rigen la actividad contractual de la administración pública y de las entidades que pertenecen al Estado, con independencia de su régimen contractual aplicable.

5. Para el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. tiene el deber legal de:

- a) Publicar todos los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).
- b) Cumplir con los principios de publicidad y transparencia en las etapas precontractual, contractual y poscontractual. Se reitera, el legislador dispuso para las entidades con régimen especial, que los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor deben ser publicados en la plataforma SECOP II.

³⁶ Corte Constitucional Colombia, Sentencia C-157 de 1998. MP. Antonio barrera Carbonell y Hernando Herrera Vergara (29 de abril de 1998) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-157-98.htm>

6. En síntesis, el incumplimiento alegado se materializa de la siguiente forma:

Ley 1150 de 2007, adicionada por la Ley 2195 de 2022.	Incumplimiento
<p>Ley 1150 de 2007, adicionada por la Ley 2195 de 2022:</p> <p>"ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos <u>209</u> y <u>267</u> de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sujetas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.</p> <p><Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.</p> <p><Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.”</p>	<p>De la búsqueda en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) para el periodo comprendido entre el 18 de julio de 2022 a agosto de 2025 se evidenció que la información publicada por XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. <u>no cumple</u> a cabalidad con las exigencias legales, puesto que no se evidencia el cargue de todos los documentos exigidos por la Ley 1150 de 2007, adicionada por la Ley 2195 de 2022.</p>

Por lo anteriormente expuesto y en aras de salvaguardar el ordenamiento jurídico y el cumplimiento material de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, se solicita respetuosamente al H. Tribunal ordenar a XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. publicar de manera integral la actividad contractual de dicha entidad en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

Lo anterior, a efectos de garantizar entre otros, el interés público, los principios de transparencia y de publicidad y el acceso del ciudadano a la información, en concordancia con el control social y la veeduría activa sobre la información contractual.

V. PRETENSIONES

Ordenar a **XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.** el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, mediante la publicación de su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

VI. PRUEBA DE LA RENUENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 y en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con los artículos 146 y 161 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, se aporta como requisito de procedibilidad prueba de la solicitud de cumplimiento del deber legal elevado ante **XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.** así como la respuesta recibida el 6 de junio de 2025 (Anexos 8 y 8.1)

De esta manera queda acreditada la renuencia de la respectiva entidad.

VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que FEDe. Colombia no está tramitando en la actualidad acción de cumplimiento ante **XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.**, por el incumplimiento de este deber legal.

VIII. COMPETENCIA

El Tribunal Administrativo es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, a la luz de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor literal establece: “*Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas*”.

IX. PRUEBAS

Pruebas aportadas con el escrito de demanda. En el siguiente enlace se encuentran los medios probatorios aportados disponibles para consulta pública en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d-HaAP-dhnefyOj3aVICvdoeFSFXMKL7?usp=sharing>

Anexo No. 1	Certificado de existencia y representación del X M COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.
Anexo No. 1.1	Certificado de existencia y representación legal FEDe. Colombia y cédula del representante legal.
Anexo No. 1.2	Informe Especial de Grupo. Grupo Empresarial Ecopetrol
Anexo No. 2	Diario Oficial No. 46.691 de 16 de julio de 2007. Ley 1150 de 2007.
Anexo No. 3	Diario Oficial No. 51.921 de 18 de enero de 2022. Ley 2195 de 2022.
Anexo No. 4	Circular Externa Única. Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
Anexo No. 5	Circular externa No. 002 de 2024. Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
Anexo No. 6	Concepto C-071 de 2023. Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.
Anexo No. 7	Consejo de Estado, Sala de lo contenciosos administrativo – Sección Quinta, Sentencia del 21 de marzo de 2025, Radicado No. 11001-03-26-000-2022-00190-00 (69162).
Anexo No. 7.1	Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C. Radicado No. 25000 2341 000 2024 01213 00.
Anexo No. 7.2	Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Radicado no. 25000-23-41-000-2024-01213-01.
Anexo No. 7.3	Consejo de Estado, Sala de lo contenciosos administrativo – Sección Quinta, Sentencia del 28 de noviembre de 2024, Radicado No. 25000-23-41-000-2024-01657-01.
Anexo No. 7.4	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C. Radicado No. 25000 2341 000 2024 01876 00.
Anexo No. 7.5	Consejo de Estado, Sala de lo contenciosos administrativo – Sección Quinta, Sentencia del 10 de abril de 2025, Radicado No. 25000-23-41-000-2024-01876-01.
Anexo No. 7.6	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C. Radicado No. 25000 2341 000 2024 01906 00.
Anexo No. 7.7	Consejo de Estado, Sala de lo contenciosos administrativo – Sección Quinta, Sentencia del 10 de abril de 2025, Radicado No. 25000-23-41-000-2024-01906-01.
Anexo No. 7.8	Consejo de Estado, Sala de lo contenciosos administrativo – Sección Quinta, Sentencia del 10 de abril de 2025, Radicado No. 25000-23-41-000-2024-02092-01.
Anexo No. 7.9	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B. Radicado No. 25000 2341 000 2024 02086 00.

Anexo No. 7.10	Consejo de Estado, Sala de lo contenciosos administrativo – Sección Quinta, Sentencia del 10 de abril de 2025, Radicado No. 25000-23-41-000-2024-01938-01.
Anexo No. 8	Petición de cumplimiento radicada por FEDe. Colombia y constancias de radicación.
Anexo No. 8.1	Respuesta solicitud de cumplimiento XM
Anexo No. 9	Acuerdo 050 Para la Adquisición de Bienes y Servicios.
Anexo No. 10	Carpeta con los documentos del proceso.
Anexo No. 10.1	Proceso 4600005076
Anexo No. 11	Carpeta con los documentos del proceso.
Anexo No. 12	Carpeta con los documentos del proceso.
Anexo No. 13	Carpeta con los documentos del proceso.
Anexo No. 14	Carpeta con los documentos del proceso.
Anexo No. 15	Carpeta con los documentos del proceso.
Anexo No. 16	Gaceta No. 274 de 2021.
Anexo No. 17	Gaceta No. 1677 de 2021.
Anexo No. 18	Gaceta No. 1752 de 2021.
Anexo No. 19	Consejo de Estado, Sala de lo contenciosos administrativo – Sección Quinta, Sentencia del 14 de agosto de 2025, Radicado No. 25000-23-41-000-2025-00781-01
Anexo No. 20	Consejo de Estado, Sala de lo contenciosos administrativo – Sección Quinta, Sentencia del 14 de agosto de 2025, Radicado No. 25000-23-41-000-2025-00819-01
Anexo No. 21	Consejo de Estado, Sala de lo contenciosos administrativo – Sección Quinta, Sentencia del 14 de agosto de 2025, Radicado No. 25000-23-41-000-2025-00799-01
Anexo No. 22	Consejo de Estado, Sala de lo contenciosos administrativo – Sección Quinta, Sentencia del 24 de julio de 2025, Radicado No. 25000-23-41-000-2025-00775-01
Anexo No.23	Carpeta con los documentos del proceso.

X. NOTIFICACIONES

La parte demandante **FEDe. Colombia** recibirá notificaciones:

Dirección: Calle 94 No. 21-76, Bogotá D.C

Teléfono: 3001160643

Correo: notificaciones@fedecolombia.org

La parte accionada recibirá notificaciones:

XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.

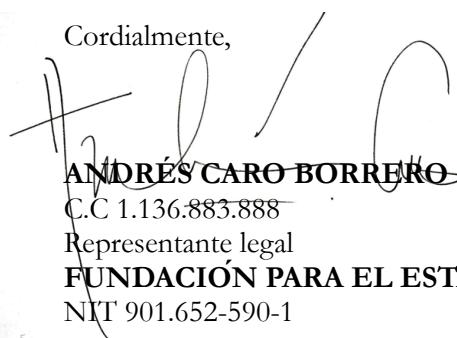
Dirección: Calle 12 Sur 18-168, Bloque 2 Medellín Antioquia.

Teléfono: 3172244.

Correo electrónico: lineactica@xm.com.co

info@xm.com.co

Cordialmente,



ANDRÉS CARO-BORREIRO

C.C 1.136.883.888

Representante legal

FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO

NIT 901.652-590-1